

**Expte. n° 14492/2017 “Partido
Federal s/ Integración de Junta
Electoral – Oficialización de
candidatos”**

Buenos Aires, 12 de julio de 2017.

Visto: el expediente citado en el epígrafe,

resulta:

1. El 5 de julio de 2017 el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de las listas de precandidatos/as a diputados/as a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Rojo Punzó” y “Celeste y Blanca” del Partido Federal (fs. 69/71 vuelta).

2. El 7 de julio de 2015, el Sr. Luis Sebastián Soto, precandidato titular n° 4 de la lista “Rojo Punzó” compareció ante el Tribunal y manifestó que no había prestado su conformidad para integrar dicha lista y que las firmas insertas en los documentos de aceptación de su candidatura y de declaración jurada no le pertenecían (fs. 75).

El día 10 de julio comparecieron los Sres. Carlos Héctor Tojeiro Galvan (precandidato titular n° 25) y Claudio Marcelo Gatti, (precandidato titular n° 12) y efectuaron análogas manifestaciones (fs. 76 y 77, respectivamente).

3. El Presidente del Tribunal corrió traslado por 24 horas a la apoderada de la lista “Rojo Punzó” y a la Junta Electoral del Partido Federal (fs. 78).

4. La apoderada de la lista contestó el traslado conferido, señalando que recibió la documentación cuestionada ya firmada y ofreció realizar “un cuerpo de escritura a los efectos de deslindar cualquier responsabilidad en lo relativo a la supuestas falsificaciones” (fs. 81).

El apoderado de la Junta Electoral Partidaria señaló que la referida presentación de la apoderada de la lista “fue consensuada tanto con la Junta Electoral como con la conducción partidaria, que adhieren a lo expresado” (fs. 82)

Fundamentos:

Los jueces Luis Francisco Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruíz, José Osvaldo Casás e Inés M. Weinberg dijeron:

1. En atención a lo manifestado por los Sres. Luis Sebastián Soto, Carlos Héctor Tojeiro Galvan y Claudio Marcelo Gatti corresponde excluirlos de la lista “Rojo Punzó” del Partido Federal,

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos titulares n° 4, 12 y 24 arriba mencionados, la lista queda incompleta, toda vez que no contaba con ningún suplente.

2. Desde sus primeros pronunciamientos este Tribunal ha sentado el criterio de denegar la oficialización de listas cuando el número de candidatos era inferior al número de cargos titulares a cubrir (“Partido Justicialista s/ Personería”, expte. n° 867/01, resolución del 23/4/2003, en Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, t. V, 2003, p. 1505; “Partido Movimiento al Socialismo s/ Personería”, expte. n° 674/00, resolución del 23/3/2003, en Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, t. V, 2003, p. 1503; “Partido Reconquista s/ Personería”, expte. n° 2229/03, resolución del 24/3/2003, en Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, t. V, 2003, p. 1507; “Partido Popular de la Reconstrucción s/ personería”, expte. n° 2182/03, resolución del 25/4/2003, en Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, t. V, 2003, p. 1513; “Partido Intransigente (PI) s/ personería”, expte. n° 253/00, resolución del 24/4/2003, en Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, t. V, 2003, p. 1512; “Partido Nuevo Proyecto sobre incidente de oficialización de candidatos para las elecciones del 24/8/2003”, expte. n° 2419/ 03, resolución del 16/7/2003, en Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, t. V, 2003, p. 1590; “Partido Movimiento por la Dignidad y la Independencia (MODIN) sobre oficialización de candidatos”, expte. 5271, resolución del 24/4/2007; resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 06/06/2011 y 9/06/2011, respectivamente, en el expte. n° 8105/2011- “Partido Valores para mi País s/ oficialización de candidatos”; “Frente por Buenos Aires s/ Reconocimiento de alianza - Oficialización de candidatos”, expte. n° 11969/2015, resolución de fecha 17 de marzo de 2015 y Partido Es Posible s/ Integración de Junta Electoral – Oficialización de candidatos”, expte n° 12010/2015, resolución del 8 de abril de 2015, entre otros).

3. Así las cosas, al quedar incompleta la nominación de los precandidatos/as a cargos titulares (cfr. art. 1 decreto de convocatoria n° 158-GCBA-2017), la lista “Rojo Punzó” del Partido Federal no

cumple con lo establecido en el artículo 19 inc. a) del anexo I de la ley n° 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral vigente en la Ciudad, por lo que corresponde dejar sin efecto la oficialización efectuada por resolución obrante a fs. 69/71 vuelta.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
Resuelve:**

1. **Dejar sin efecto la oficialización** de la lista “Rojo Punzó” del partido “Federal” efectuada en la resolución de Presidencia de fecha 5 de julio de 2017.

2. **Mandar** que se registre, se notifique con carácter urgente a través del Tribunal, en los términos de la Acordada n° 13/2017, se comunique al Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 1 con competencia electoral y a la Dirección General Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se publique en el sitio web electoral www.eleccionesciudad.gob.ar y oportunamente, se archive.
Firmado: Lozano. Conde. Ruiz. Casás. Weinberg